

Villa Regina, 30 de Junio de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S.S.C.A.G. S/ VIOLENCIAVR-00464-F-2026**";

Que en fecha 21/05/26 se recibe denuncia de la comisaria de la familia realizada por la Sra. S.S. en representación de los derechos de la adolescente M.U.S.A. quien se encontraría en situación de riesgo y vulneración de sus derechos, atento a residir en una chacra en Guerrico con su pareja el Sr. G.A. desconociendo domicilio exacto.-

Que en la misma fecha se da intervención a SeNAF Alto Valle Centro a fin de que efectúen la correspondiente constatación de la situación de la adolescente a la vez que se le confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces y a la Fiscalía Jefe, a los fines de que se expidan sobre la competencia de la suscripta para continuar interviniendo en los presentes autos.-

Que en fecha 22/05/26 contesta vista Fiscalía en Jefe entendiendo que este Juzgado resulta incompetente, solicitando se remitan las actuaciones al Juzgado de Familia que por turno corresponda de la localidad de General Roca.-

Que en fecha 22/05/26 contesta vista Defensoría de Menores tomando intervención en carácter de representante complementario de los derechos de la adolescente M.U.S. de 16 años de edad, según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C. Requiere previo a dictaminar, informe los datos de los progenitores de la adolescente y aclare si la adolescente se encuentra a su cargo. Refiere que ha solicitado se ordene la búsqueda de paradero en forma urgente.-

Que en fecha 26/05/26 obra certificación de llamada telefónica entre la Lic. Martinez, del Equipo Técnico Interdisciplinario de esta Judicatura y la Sra. S., quien informa que los tres (adolescente, abuela materna y Sr. A.) han concurrido a la delegación de SENAF de General Roca donde se procedió a la firma de acuerdo, por medio del cual la adolescente continuaría viviendo con el Sr. A. en una chacra en Guerrico, con seguimiento e intervención del Organismo Proteccional de dicha localidad.-

Que en fecha 09/06/26 Defensoría de Menores peticiona se declare incompetente este Juzgado debiendo remitir las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional de Familia de Gral Roca.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver la competencia de la suscripta.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose los presentes en condiciones de pronunciarme respecto a la competencia para continuar conociendo en los presentes, he de tener en cuenta que la denuncia que

dio origen a los presentes actuados fue realizada por la Sra. S.S., en representación de su nieta la adolescente M.U.S.A. y que atento surge de la misma, y de la certificación telefónica de autos, se encuentra residiendo junto a su pareja el Sr. G.A. en una chacra, desconociendo dirección exacta, en la localidad Guerrico, con seguimiento e intervención del SENAF de Gral Roca, por lo que deberá continuar el seguimiento de lo denunciado el Juzgado de Familia con competencia en la localidad de General Roca.- En los procesos en los que se encuentran involucradas personas en situación de vulnerabilidad, por el principio de inmediatez, corresponde intervenir al Juez del lugar de residencia de las mismas. En tal sentido, la Ley de protección integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares N° 4241, modificatoria de la ley 3040, dispone en su artículo 20, que es competente para intervenir el Juez de Familia y/o de Paz correspondiente al domicilio de la persona denunciante. Ello por cuanto debe primar el principio de tutela efectiva y de intermediación del Juez que entienda en la causa, el cual debe ser mayormente preponderado en protección a la víctima, siendo en el caso de autos la adolescente M.U.S.A..-

La jurisprudencia ha establecido que "Los conceptos de proximidad y especificidad del órgano jurisdiccional, son las notas que deben acompañar la definición en los eventuales conflictos de competencia, de modo que el órgano jurisdiccional más próximo al domicilio de la víctima tiende a desplazar al mas lejano, ídem el de competencia mas específica respecto del de competencia mas genérica."-

En consecuencia corresponde, en virtud de la norma citada y el dictamen del Ministerio Público que antecede:

RESUELVO:

- I.- Declararme incompetente para continuar en el conocimiento de las presentes.
- II.- Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones a la OTIF de General Roca, mediante pase virtual a los fines que determinen el Juzgado de Familia que por turno y competencia corresponda, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-
- III- Notifíquese por Secretaría a la denunciante.-

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

